

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 59

SABADO 8 DE MARZO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ..	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior....	2'00 »		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Núm. 733

Iniciado por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Córdoba, el expediente de Investigación, sobre las parcelas sitas en el término municipal de Santa Eufemia, Zona Recaudatoria de Hinojosa del Duque, que a continuación se describen, se hace público llamamiento de todos aquellos que se crean con algún derecho sobre dichas parcelas, comprendidas en el número 6 del artículo 2.º del Reglamento de Investigación de 15 de abril de 1902, para que en el término de diez días, a partir del siguiente a la terminación de la total publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del presente anuncio, (artículo 17 del Reglamento de Investigación de 1902) aleguen ante esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, cuanto a su derecho convenga:

DESCRIPCION DE LAS PARCELAS

(Conclusión)

Polígono 8, parcela 354, paraje, Umbria del Batán, superficie y cultivo, doscientas cincuenta hectáreas de Monte Bajo, linderos: Norte, doña Africa y doña Leonisa Ruiz Díaz, don Alfonso Caballero Bejarano y otros, río Guadalmez; Este, don Luis Ruiz Ruiz, río Guadalmez y Camino de Santa Eufemia-El Alamillo; Sur, doña Felicia Ruiz Redondo y otros, Camino enlace y camino Santa Eufemia-El Alamillo; Oeste, doña Africa y doña Leonisa Ruiz Díaz y otros y Camino enlace antes citado.

Polígono 8, parcela 375, paraje, Balanzona; superficie y cultivo, veinte hectáreas de Monte Bajo, linderos, Norte, doña Africa y doña Leonisa Ruiz Díaz; Este, río Guadalmez; Sur, don Anselmo Jurado Rubias y doña Africa y doña Leonisa Ruiz Díaz; Oeste, Camino enlace El Alamillo-Almadén y Arroyo de la Balanzona.

Polígono 8, parcela 380, paraje, Balanzona, superficie y cultivo: Veinte áreas de Pastizal, linderos: Norte, Arroyo de la Canaleja; Este, y Sur, Arroyo de la Balanzona; Oeste, doña María Romero Romero.

Polígono 8, parcela 381, paraje, Balanzona, superficie y cultivo, Diez áreas de pastizal, linderos: Norte y Oeste, doña Africa y doña Leonisa Ruiz Díaz; Este, Arroyo de la Balanzona: Sur, Arroyo de la Canaleja.

Polígono 9, parcela 1, paraje, Aguzadera, superficie y cultivo, doce hectáreas de Monte Bajo, linderos: Norte, don Aurelio Murillo Jurado, doña Asunción Gordillo Armenta y otros; Este, don Eliseo Gómez Romero, don Manuel Moyano Romero; Sur, Arroyo de la Canaleja; Oeste, Camino del Terrero a la Fuente del Hoyo.

Polígono 9, parcela 19, paraje, Aguzadera, superficie y cultivo, ocho hectáreas de Monte Bajo, linderos: Norte, doña Dolores Romero Núñez, doña Petra Velasco Núñez; Este, don Manuel María García Peñas, Carretera Córdoba-Almadén; Sur, y Oeste, don Aurelio Murillo Jurado.

Polígono 9, parcela 24, paraje, Aguzada, superficie y cultivo, cuatro hectáreas de Monte Bajo, linderos: Norte, don Antonio Castillejo Rodríguez, don Fernando Murillo Orozco y otro; Este, don Fernando Murillo Orozco, doña Asunción Gordillo Armenta; y otros; Sur, doña Asunción Gordillo Armenta; Oeste, don Francisco y don Aurelio Murillo Jurado y otros.

Polígono 9, parcela 26, paraje, Aguzada, superficie y cultivo, dos hectáreas de Monte Bajo, linderos: Norte don Francisco Murillo Jurado, don Palmiro Murillo Orozco y otros; Este, doña Asunción Gordillo Armenta; Sur, don Aurelio Murillo Jurado, doña Asunción Gordillo Armenta; Oeste, Camino del Terrero a la Fuente del Hoyo.

Polígono 10, parcela 108, paraje, La Nava, superficie y cultivo, treinta hectáreas de cereal rozas y de Monte Bajo, setenta hectáreas, linderos: Norte, don Antonio y Alfonso Ríquez Corchado; Este, Cami-

no del Viso al Terrero; Sur y Oeste, doña Teodora López Aranda.

Polígono 11, parcela 186, paraje, El Monje, superficie y cultivo, tres hectáreas con cinco áreas de Peñas, linderos: Norte, doña Trinidad Romero Jurado, doña Cruz Franco Jurado, doña Africa y doña Leonisa Ruiz Díaz y otros; Este, El Estado; Sur, doña Angela Daza Eguizabal, don Teodoro Daza Jiménez y otro; Oeste, doña Africa y doña Leonisa Ruiz Díaz.

Polígono 11, parcela 188, paraje, El Monje, superficie y cultivo, diez y ocho hectáreas y noventa áreas de Monte Bajo, linderos: Norte don Francisco López Torrico, doña Africa y doña Leonisa Ruiz Díaz; Este, doña Angela Daza Eguizabal, don Isidoro Jurado Romero y otro; Sur, doña Africa y doña Leonisa Ruiz Díaz, don Mariano Martín Bejarano y otro; Oeste, doña Josefa Ortega Jiménez, El Estado y otro.

Polígono 11, parcela 192, paraje, El Monje, superficie y cultivo, dos hectáreas, dos áreas y cincuenta centiáreas de Peñas, linderos: Norte, doña Africa y doña Leonisa Ruiz Díaz, doña Angela Daza Eguizabal; Este, doña Angela Daza Eguizabal; Sur, doña Africa y doña Leonisa Ruiz Díaz, don Braulio López Moreno y otros; Oeste, El Estado.

Polígono 11, parcela 193, paraje, El Monje, superficie y cultivo, veintiseis hectáreas de Monte Bajo, linderos: Norte, doña Natividad y Leoncia Romero Flores, don Domingo Murillo Segador y otros; Este, doña Consolación Murillo Segador, don Francisco Romero Romero y otros; Sur, don Gabriel Ortega Jiménez, don Victor Bejarano Navajón y otros; Oeste, doña Angela Daza Eguizabal.

Polígono 11, parcela 273, paraje, Pedro Alcudia, superficie y cultivo, una hectárea, cincuenta y dos áreas y cincuenta centiáreas de Peñas, linderos: Norte, Servidumbre; Este, don Basilio Peña Muñoz; Sur, don Florián Fernández Moreno, don Faustino Matute Velasco y otro; Oeste, doña Orosia Bejarano Díaz.

Polígono 11, parcela 475, paraje, Cerrillo Arenoso, superficie y cultivo, una hectárea, ochenta y cin-

co áreas de pastos, linderos: Norte, Camino vecinal de Belalcázar; Este, el mismo camino y don José Romero Díaz; Sur, doña Concepción Muñoz Torrico, don Francisco Redondo Ortega; Oeste, doña Isabel Torrico Bejarano, doña Orenca Caballero Bejarano y otros.

Polígono 11, parcela 712, paraje, Cerro Pescuezo, superficie y cultivo, una hectárea, cuarenta y ocho áreas y noventa centiáreas de Peñas, más un área con diez centiáreas de casas, linderos: Norte, don Daniel Muñoz Villareal; Este, Carretera Córdoba-Almadén; Sur, doña Africa y doña Leonisa Ruiz Díaz, don Valeriano Ruiz Jiménez y otros; Oeste, El Estado, doña Concepción Muñoz Torrico.

Polígono 11, parcela 723, paraje, Cerro Pescuezo, superficie y cultivo, cincuenta y dos áreas y cincuenta centiáreas de Pastos, linderos: Norte, El Estado; Este, don Valeriano Ruiz Jiménez, don Francisco Bejarano Ruiz y otros; Sur, doña Braulia Sánchez Ruiz, El Estado y otro; Oeste, doña María Leoncia Bautista Moreno, doña Braulia Sánchez Ruiz.

Polígono 11, parcela 804, paraje, Cerro Pescuezo, superficie y cultivo, cincuenta y una hectáreas de Monte Bajo, linderos: Norte, don Miguel Jurado Bejarano y otros, Camino de la Navazuela; Este, don Victor Bejarano Navajón y otros; Sur, doña Francisca Antonia Romero Díaz y otros; Oeste, don Francisco Muñoz Medina, don Antonio Cámara Mata y otros.

Polígono 12 bis, parcela 13, paraje, Andiguella, superficie y cultivo, diez áreas de erial pastos, linderos: Norte, don Andrés García Gutiérrez; Este y Sur, don Braulio Sánchez Ruiz; Oeste, doña Felisa Gallego Largo Daza.

Córdoba, 20 de febrero de 1952.—El Administrador de Propiedades, Urbano Giménez López.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Luis Vela Hidalgo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm 897

La Dirección General de Administración Local, resolviendo las numerosas y diversas consultas que ha motivado la Orden de 18 de enero de 1952 del Ministerio de Gobernación, y al objeto de resolverla con carácter general ha dispuesto en escrito dirigido a este Gobierno Civil se haga público lo siguiente:

1.º Hasta tanto se disponga otra cosa en contrario, y se terminen los trabajos que realiza la Comisión Constituida de acuerdo con los preceptos de la disposición adicional duodécima de la Ley de Régimen Local, la Orden de 18 de enero de 1952, ha de ser interpretada con carácter restrictivo, afectando lo en ello dispuesto exclusivamente a los gastos de vivienda e instalación del personal de la carrera judicial y del Ministerio Fiscal.

2.º El personal que presta sus servicios en la Justicia Comarcal y Municipal, seguirá percibiendo las gratificaciones determinadas en la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de noviembre de 1945 y atender los servicios a que se refiere la citada circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, cumplimiento de lo ordenado, por las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Córdoba, 3 de marzo de 1952.
El Gobernador Civil, José M.ª Revuelta Prieto.

Circular núm. 899

Jefatura de los Servicios provinciales de Ganadería

Con el fin de que por el Laboratorio Pecuário Regional de Andalucía Oriental, se pueda continuar la labor de investigación y estudio sobre las distintas «Piroplasmosis» que padece nuestra ganadería, a la vez que delimitar las zonas afectadas por las mismas, en cumplimiento de las normas dictadas por la Dirección General de Ganadería en 8 de mayo de 1950, interés de todos los señores Inspectores Municipales Veterinarios de esta provincia que ante la presentación o la sospecha de existencia de algún foco de «Piroplasmosis» en el ganado del término de su jurisdicción lo comuniquen inmediatamente a esta Jefatura de Servicios de Ganadería así como a su vez, al señor Director del citado Laboratorio Regional Pecuário, sito en la Facultad de Veterinaria, para que por el mismo se proceda a realizar la labor diagnóstica y de investigación que le compete, sin perjuicio de las atribuciones y funciones que a esta Jefatura señala el vigente Reglamento de aplicación de la Ley de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de todos los Inspectores Municipales Veterinarios y Veterinarios en general.

Córdoba, 1.º de marzo de 1952.
—El Jefe de los Servicios, Mariano Giménez Ruiz.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 661

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Martínez Bravo, (Cooperativa de conservas vegetales), en solicitud de autorización para instalar una industria de conservas vegetales y pimentón, en Palma del Río.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a don Juan Martínez Bravo, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Antes de la puesta en marcha de esta industria deberá presentarse en esta Delegación, por duplicado la Memoria y Planos correspondientes a la instalación definitiva.

Octava. Se entenderá que esta autorización no dá derecho alguno a la concesión de cupo de hojalata para envases o a la de cualquier materia prima intervenida.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y de muestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Córdoba, a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—
El Ingeniero Jefe: P. A., Guillermo Briz.

Señor don Juan Martínez Bravo.—
PALMA DEL RIO.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Conservas de tomate y pimiento

en salmuera para el relleno de aceitunas para exportación; y secado y molido de pimiento para pimentón.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 255

Autorizando a don José Pérez Calleja, la instalación y construcción de una línea eléctrica y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don José Pérez Calleja, domiciliado en Villa del Río, calle General Cascajo, número uno, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 25.000 V. que derivará de la que vá desde la Central de la Vega de Armijo a Villa del Río, propiedad de la C. A. Mengemor, y un transformador de 10 K. V. A. en la finca «La Veguilla», del término municipal de Villa del Río, propiedad del peticionario y con destino a fuerza motriz y alumbrado, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don José Pérez Calleja, de Villa del Río, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 25.000 V. de 180 metros de longitud, derivará de la que vá desde la Central de la Vega de Armijo a Villa del Río, propiedad de la C. A. Mengemor y terminará en un transformador de 10 K. V. A. que se instalará en la caseta de transformación a construir en la finca «La Veguilla» del término municipal de Villa del Río, propiedad del peticionario y con destino a fuerza motriz y alumbrado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con las Condiciones Generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de doce de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de TRES MESES contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda. La instalación de la línea y centro de transformación que se autoriza, se ejecutará, de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las modificaciones que a continuación se expresan para su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

a) Las autoválvulas deberán instalarse en el interior de la caseta de transformación debiendo establecerse el circuito de tierra de acuerdo con lo que dispone el artículo veintidos del Reglamento de Centrales Generadoras de energía eléctrica.

b) Los desconectores del entronque serán de la clase especificada en el artículo cincuenta del Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión.

c) El esquema de la estación de

transformación se hará con arreglo a lo dispuesto en el artículo cinco del Reglamento de Estaciones de Transformación.

d) Se cumplimentará lo preceptuado en el artículo dieciséis del anterior Reglamento.

Tercera. Esta Delegación de Industria, efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Quinta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Sexta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y preceptos establecidos en la del veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Córdoba, dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.
Sr. D. José Pérez Calleja.—VILLA DEL RIO.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 895

Fomento extraordinario

Formulado por las oficinas Técnicas de esta Corporación el proyecto relativo a la pavimentación de la calle Pintor Palomino de esta capital, el cual modifica la rasante actual, se anuncia que de conformidad en lo dispuesto en el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales, quedan expuestos al público por plazo de un mes contado desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Córdoba, 1.º de marzo de 1952.—
El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

IMP. PROVINCIAL. CORDOBA